

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2573

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, ha dirigido á ésta de mi cargo la siguiente orden circular en fecha 27 del mes anterior:

El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos, que ejerce y explota en nombre y representación del Estado el monopolio en la fabricación y venta de dichos productos á virtud del Concierto celebrado por escritura pública de 22 de Diciembre de 1892, ha expuesto á este Centro general la diversa interpretación que por muchas dependencias de Hacienda en las provincias se dá al art. 4.º del Real decreto de 28 de los repetidos mes y año, que fijó en media gruesa de cerillas y treinta y cinco tiras de á ciento veinticinco fósforos de cartón el máximo que puede tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando, y solicitando en su consecuencia que se explique ó advierta á las indicadas oficinas el verdadero sentido de aquel precepto para evitar las dificultades y aun los quebrantos que vienen ocasionando á los intereses del monopolio con la errónea inteligencia de la disposición expresada.

También ha hecho presente el referido gremio de fabricantes la situación anormal en que se encuentra la mayor parte de los comerciantes tenedores de

cerillas y fósforos de época anterior al monopolio, que con arreglo á la Real orden de 13 de Febrero último declararon su existencia y debieron exportarla dentro del plazo de quince días si no se entendían para su venta con el referido gremio de fabricantes, resultando ahora que algunos de ellos han vendido ilícitamente el todo ó parte de su género, y otros conservan la existencia sin haberla exportado, y por consiguiente, se hallan también en un estado ilegal. El gremio, usando con moderación su derecho, indica que hará un último esfuerzo para llegar á una inteligencia con los tenedores, pero reclama la declaración de *comiso* de las existencias si, pasado un plazo prudente sin obtener aquel resultado, no se cumple la citada Real orden, así como la indemnización correspondiente por las cantidades que, faltando á la ley, hayan expendido los tenedores después de declaradas al amparo de la disposición referida.

Expone además el gremio que frecuentemente ocurren dudas acerca del destino que debe darse á las cerillas ó fósforos que se aprehenden de ilícita procedencia, y que son declarados *comiso*, pidiendo se determine ó recuerde lo procedente sobre este punto; y, por último, llama la atención de este Centro respecto á las deficiencias que en algunas provincias se observan en la represión del fraude por los Resguardos de la Hacienda, y hasta en el cumplimiento por algunas dependencias y funcionarios de los deberes que les son propios para darles el auxilio y concurso eficaz, en cuanto se refiere á los intereses del monopolio, á que innegablemente tiene derecho, con arreglo á su Concierto con la Hacienda pública.

Y en su vista; Considerando que en el monopolio de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, como en el del tabaco, constituye delito de contrabando, no solamente la fabricación y la venta del producto estancado por establecimiento ó persona no autorizada por la Hacienda pública ó por

quien en su nombre y representación ejerce el monopolio, sino también el hecho de *revender* los mismos géneros elaborados y expendidos por la Hacienda ó su representación sin su expresa autorización ó permiso: Considerando que al fin de evitar, reprimir y castigar en su caso la expresada reventa de los productos del mismo monopolio obedece el precepto de limitar á la cantidad de cerillas y fósforos antes dicha la existencia que todo individuo puede tener en su poder sin incurrir en aquel delito: Considerando que resultaría absurdo suponer que el permiso concedido á toda persona para tener en su poder una cantidad determinada de un producto estancado, se refiera ó pueda referirse á ese mismo producto de ilícita procedencia: Considerando que los almacenistas tenedores de cerillas y fósforos, al plantearse el monopolio, que, acogiéndose á los beneficios que les concedió la Real orden de 13 de Febrero último, declararon á la Administración sus existencias, quedaron obligados á exportarlas del Reino dentro del plazo de quince días si antes no se ponían de acuerdo para otra solución cualquiera con la representación de la Hacienda en el ejercicio del monopolio, y, por consiguiente, si ahora resulta que no conservan la existencia declarada y no la han vendido al gremio de fabricantes ni justifican la exportación, es innegable que han cometido el hecho ilícito de la venta en el interior del Reino, con perjuicio evidente de los intereses del monopolio: Considerando que el propósito del gremio de procurar nuevamente una inteligencia con aquellos almacenistas que aún conservan la existencia declarada, es sin duda alguna digno de aprecio y atención, por cuanto teniendo derecho á tratar como defraudadores á los comerciantes que no cumplieron los deberes que les impuso la citada Real orden de 13 de Febrero, pretende todavía llegar á una avenencia con ellos, y aún solicita que se les señale un nuevo é improrrogable plazo para que reali-

cen la exportación: Considerando que el Cuerpo de Carabineros y demás Resguardos de la Hacienda tienen, con relación al monopolio de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, las mismas obligaciones que respecto al del tabaco y demás rentas ó servicios que se exploten por la Administración; y Considerando, por último, que en el mismo caso se encuentran todas las dependencias y los funcionarios del Estado que por razón de sus cargos tengan que intervenir de cualquiera manera en los expedientes ó Juntas administrativas sobre defraudación de la renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, esta Delegación del Gobierno ha resuelto hacer á V. S. las advertencias siguientes:

Primera. Que la media gruesa de cerillas y treinta y cinco tiras de á ciento veinticinco fósforos de cartón que el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 señala como máximo que puede cualquier individuo tener en su poder sin incurrir en el delito de contrabando, debe entenderse que han de ser producto del monopolio, y que los géneros de ilícita procedencia han de considerarse contrabando cualquiera que sea su número é importancia.

Segunda. Que á los comerciantes ó almacenistas tenedores de cerillas fosfóricas ó fósforos de cartón al plantearse el monopolio que presentaron declaración de las existencias que tenían, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 13 de Febrero de este año, que no conserven en su poder el todo ó parte de la existencia declarada, y no justifiquen su venta al gremio de fabricantes ó su exportación al extranjero, debe formarse expediente administrativo de responsabilidad para esclarecer y determinar aquella en que hayan incurrido.

Tercera. Que á los comerciantes tenedores de los mismos productos en la época expresada que conserven en su poder la existencia que declararon á virtud de la Real orden antes dicha,

señale V. S. cuando la representación del gremio de fabricantes lo solicite de su autoridad, un último é improrrogable plazo de quince días, para que exporten al extranjero aquel producto; advirtiéndoles que si transcurre el plazo sin hacer la exportación, será aprehendido el género como de contrabando y declarado *comiso* con todas sus consecuencias legales. El señalamiento de plazo y la advertencia que se dejan expresados deben notificarse en forma reglamentaria, y las exportaciones habrán de realizarse con conocimiento y guía de la representación del gremio en la provincia.

Cuarta. Que las cerillas ó fósforos que sean aprehendidos como de ilícita procedencia, una vez valorados, deben ser depositados en la representación del gremio en la provincia, continuando en dicha situación hasta que sea firme el fallo del expediente respectivo; y que cuando llegue este caso y aquél fuese absolutorio serán devueltos á su legítimo poseedor, y si se declarase el *comiso* quedarán á beneficio del gremio de fabricantes, pero debiendo éste entregar el importe de la valoración hecha en el expediente á los aprehensores, si éstos hubieran sido individuos del cuerpo de Carabineros ó de cualquier otro instituto del Estado ó Resguardo de la Hacienda pública.

Quinta. Que es necesario recomendar de V. S., así á la Comandancia de Carabineros como á los demás Resguardos de la Hacienda en la provincia, la mayor eficacia en la represión del fraude y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, cuidando con su acostumbrado celo del cumplimiento de dicho deber, y también de que se imprima la mayor actividad posible en la tramitación y resolución de los expedientes de defraudación y contrabando que puedan ocurrir por todos los funcionarios y agentes de su autoridad que de alguna manera deban intervenir en ellos, dando cuenta á esta Delegación del Gobierno de toda deficiencia ó morosidad que se observe, para que pueda aplicar ó proponer el consiguiente correctivo; y

Sexta. Que debe V. S. disponer frecuentemente, y siempre una vez por lo menos en cada mes, visitas de inspección á las expendurias que el gremio de fabricantes tenga establecidas, para comprobar si todas ellas están surtidas de las clases reglamentarias, si éstas en sus diversas clases son semejantes á las muestras aprobadas, cuya colección le fué enviada á V. S. en 7 de Julio último, y si cada caja contiene el número de cerillas concertado; debiendo disponer sean retiradas de la venta las que no reúnan las condiciones establecidas en el contrato de Concierto que V. S. conoce, y dar cuenta á esta Delegación del Gobierno del resultado de cada visita y de las disposiciones que en su consecuencia haya dictado, para la resolución que sea procedente.

Cumplidas por V. S. y todos sus subalternos con eficacia y celo las precedentes disposiciones, que á la vez

que aseguran al gremio de fabricantes la posesión y ejercicio de todos sus derechos se destinan á exigirle sin contemplación alguna el estricto cumplimiento de sus obligaciones, debe esperarse que en plazo breve sea un hecho la más perfecta normalidad en la marcha de la renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, con beneficio para el público consumidor de dichos productos y sin quebranto para aquellos que en nombre y representación del Estado ejercen el privilegio de su explotación. Para conseguirlo cuenta este Centro general con el eficaz concurso de V. S., y espera que no se debilite su confianza.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Córdoba 2 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2429

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Aguilar, seguidas por el delito de rapto contra Diego Molina Ramírez; de infanticidio contra Presentación Figueroa; de homicidio contra Francisco Leiva; de robo contra Rafael Castro González y otros; de tentativa de robo contra José Alvarez Lorda y otro, y de asesinato contra Juan Manuel Jiménez Moreno y otro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, respectivamente, los días nueve, diez, once, doce, trece y catorce de Octubre próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Antonio Roque Valdelomar
José Ortega Pino
Antonio Luis Cáceres Rey
Antonio Pulido Martín
Juan Valle Muñoz
Manuel Belmonte Estepa
Eloy Lucena García
Juan José Lozano Gamero
Francisco Rivera Navarro
Mariano Borrego Montilla
Joaquín Morales Rivas
Manuel Melgar Padillo
Francisco Asís Castro Flores
Leopoldo Parejo Reina
Juan Reina Estrada
Mateo Giménez Recio
Andrés Carvajal Pérez de Siles
José Rafael Cámara Carrillo
Custodio Aguilera Pozo
Joaquín Hornero Alarcón

Capacidades

D. Francisco Manuel Jurado Lozano
Antonio Morales Rivas
José Muñoz López
Pablo José Fernández Giménez
Antonio María Prieto Linares
Antonio Maldonado Galisteo
Manuel García López
Rafael de Vicente Carrera
Manuel Maldonado Arrebola
Joaquín Abaurre Montilla
Felipe Arjona Saunet

D. Antonio José Varo Valle
Leopoldo Morales García Hidalgo
Antonio Galisteo Martínez
Rafael Reina Carvajal
Luis Carmona Rodríguez
Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Valentín Pacheco Sánchez
Sebastián Soulé Caramediana
Manuel Herrera Moreno
Vicente Ruiz Cordero
Capacidades

D. Mariano Gallego Castro
José del Río de Labandera
Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2542

Don Juan de Rojas y Espejo, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del día veinte y nueve de Agosto próximo pasado, robaron cinco caballerías mayores, cuyas señas también se dirán, que conducía Juan Antonio Estevez González, en tierras del cortijo nombrado el Coto, sito en el término municipal de Guadalcázar, pertenecientes cuatro de ellas á Manuel Estevez Pizarro, y la otra al conocido por Juan Tarumba, vecinos de Santaella, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, así como las caballerías y demás objetos robados, citándose y emplazándose á dichos dos desconocidos, para que dentro de los días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que en el mismo se instruye con tal motivo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan de Rojas. El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de los autores del robo

De estatura regular, viste una blusa rayada, pantalón y sombrero blanco, y el otro chaqueta de tela clara, sombrero negro, y pantalón también claro.

Idem de las caballerías

Una yegua castaña, lucera, más de la marca, y herrada en el anca derecha con S.

Un mulo tordo, de nueve años, sin la marca y sin hierro

Otro mulo castaño oscuro, menos de la marca.

Una mula castaña, lucera, de nueve años, menos de la marca, y sin hierro.

Idem de los objetos

Diez costales de lona marcados con M. E.

Tres sogas de cáñamo

Unas alforjas

Una fiambarrera de lata
Una manta á cuadros negros y pajizos
Un sombrero hongo negro de ala ancha
Un impermeable negro, basto
Cinco aparejos, y un revolver de seis tiros

Segundo cuerpo de ejército Comandancia general de Ingenieros

Número 2556

Anuncio

Para cubrir una plaza de aparejador de oficio carpintero-ebanista, vacante en la Maestranza de Ingenieros del ejército, establecida en Guadalajara, pueden los que la deseen presentar sus solicitudes para examinarse en dicha ciudad desde el 15 de Diciembre de 1893, en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros de Sevilla, Córdoba, Granada, Málaga, Cádiz ó Campo de Gibraltar, dirigiéndolas al excelentísimo señor Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en las expresadas Comandancias.

Sevilla 30 de Septiembre de 1893.—El Teniente Coronel Secretario, Manuel Barraca.

COMISARIA DE GUERRA DE LA RAMBLA

Núm. 2555

Anuncio de los precios límites que han de regir en la subasta que tiene anunciada esta Comisaría de Guerra y ha de celebrarse el día 12 de Octubre próximo, con el fin de contratar por un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

Pts. Cts.

Ración de pan	0 27
Idem de cebada	0 91
Quintal métrico de paja	3 27

La Rambla 29 de Septiembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Ignacio Fernández.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba

La garantía. La caridad privada, que en Bilbao no podía faltar, contribuye al alivio de las degradaciones ocurridas y a evitar la difusión de la epidemia, facilitando socorros de innegable beneficio.

En suma, las medidas sanitarias que se han tomado en la cuenca del Nervión, son tan enérgicas como razonables, y tienen como finalidad la epidemia; pero esta falta de hallarse dominada por falta de cumplimiento en muchas de estas medidas, efecto, a su vez, de la rara complejidad social, política y natural de aquella interesante zona.

La garantía. La caridad privada, que en Bilbao no podía faltar, contribuye al alivio de las degradaciones ocurridas y a evitar la difusión de la epidemia, facilitando socorros de innegable beneficio.

Los hospitales habilitados para la epidemia parecen reunir buenas condiciones. No obstante, me ha faltado tiempo para visitarlos y he considerado esta visita menos necesaria que otras, atendiendo a que estos hospitales se hallan tan peligrosamente situados (en barrios populosos, sobre posición elevada de vertientes a la población el de Recasosche, y en la orilla de la ría el de Baracaldo) que sería casi perdido cuanto se trabajase en acomodarlos a las exigencias de la presente epidemia.

El rápido estudio que he podido hacer del foco de Zaballa me ha hecho colegir que entre los tres factores productores del cólera, y atacables en su profilaxis, a saber: el germen, el terreno extrahumano donde éste se reproduce con virulencia y la susceptibilidad individual, el menos difícil de intervenir ahora en este último, puesto que el germen ha burlado nuestra deficiente línea de defensa y ya no se le puede extinguir directamente.

La particularidad antes consignada de que los casos locales son de pronóstico menos defavorable, en conjunto, que los aislados, dan motivo a suponer que de las diversas corrientes de transmisión colérica que tienen aprisionada entre sus mallas a la cuenca del Nervión, la más temible es la establecida de unos individuos a otros.

Por lo tanto, una vez declarado insuficiente el sistema actual de aislamiento y desinfección, habría que proceder a un verdadero drenaje del cólera, concentrando al efecto todos los casos en un centro y aplicando en éste las medidas ya por separado ineficaces.

La forma de la cuenca del Nervión indica desde luego que este Centro debe estar entre Algorta y Sopelana, donde cabe elegir una extensa planicie é instalar en ella con la premura máxima exigida por las circunstancias el número de barracas necesario para alojar a 500 enfermos, aunque pudiera comenzar su aprovechamiento con una instalación más reducida.

Para las familias de los atacados podrían utilizarse diversos locales, a ser posible en la misma dirección respecto de la cuenca, y con todas las garantías de un aislamiento absoluto, cuyos permisos no creo preciso consignar.

La ruta de conducción es indiferente, siempre que se utilicen para este objeto carruajes (omnibus en desuso, coches de tranvía, vagones, etc., hechos impermeables), cerrados, desinfectados é impermeables; pero sería preferible fijar el paso de Erandio para los casos procedentes de la orilla izquierda de la ría.

Bueno será advertir que, según acredita ya la experiencia, los barrios que resultan de paso en este transporte, nada sufren si se observan las precauciones necesarias.

Por todo razonamiento de tan radical medida, la brevedad me impone aducir solamente la consideración de que el cólera es de causa, por decirlo así, densa, fija y drenable, al contrario de la fiebre amarilla, la cual pide diseminación porque su germen es más difusible, y por lo tanto, muy difícil de sujetar.

Este paralelo encuentra además su complemento comparando

el cólera con la fiebre tifoidea y con la difteria, las cuales se dominan mejor interviniendo sobre los focos extrahumanos que alejando a los individuos de su influencia, en tanto que respecto del cólera, el saneamiento profundo, cuya virtud preventiva es indiscutible, resulta perturbador y arriesgadísimo para combatir una epidemia ya desarroyada (siquiera la asepsia ó desinfección superficial del terreno sea un auxiliar no desapreciable en tales circunstancias.)

Este objeto se logra mejor alejando del foco ya formado la parte susceptible de la población, cuya persistencia en el mismo paraje no hace sino enconar con el cultivo hermano la virulencia acaso ya atenuada del virus criado en la superficie de la tierra, según se deja entrever por lo acaecido en el barrio de Zaballa.

A falta de los desarrollos exigibles a esta idea, séame lícito manifestar á V. E., que, teóricamente hablando, si todos los casos actuales de la cuenca del Nervión, incluyendo a la zona minera, se pudieran concentrar en un solo punto, Vizcaya y el resto de la Península se librarían de toda propagación en el término de un mes; y aun cuando fracasase esta halagadora esperanza, ¿no sería más hacedero, dado el incremento epidémico temible, aislar y desinfectar un hospital de 500 coléricos, que desinfectar y aislar 500 casos diseminados en poblaciones a su vez dispersas?

No se me ocultan las enormes dificultades que ofrece este plan, cuya primera impresión será ya probablemente motivo de alarma y de violenta resistencia; pero la heroica villa de Bilbao tiene bien probado su valor en las adversidades, y la población incongruente y molecular de sus aldeas vecinas entraría en buena disciplina sanitaria cuando viera que la capital daba el ejemplo.

Para que éste tuviera más fuerza, dadas las excesivas exigencias igualitarias de la masa pobre respecto de las escasas que se manifiestan en la clase afortunada, sería por todo extremo conveniente dificultar y encarecer los aislamientos excepcionales y atenuar la violencia de una medida igual para todos, habilitando en el punto elegido para Hospital de coléricos barracas de distinguidos, y aun facultando la construcción de barracas de familia. Al mismo tiempo podría habilitarse algún hotel para el aislamiento absoluto durante siete días de las familias acomodadas que por haber sufrido alguna invasión tuvieran que abandonar su habitual residencia.

Creo probable que no se haga preciso este recurso supremo; pero considero de mi deber prevenir todas las fases posibles de

esta epidemia, y por costosas que resultaren estas nuevas medidas, quedan á mi ver justificadas por la amenaza antes estimada y por la esperanza de que este método profiláctico redujese á mucho menos de la mitad dicha amenaza. Por último, aun para el caso afortunado de que las medidas ordinarias basten, no solo á contener como ahora sucede, sino á dominar la epidemia, juzgo indispensable que este plan se adopte para evitar la diseminación de los primeros casos posibles en la primavera próxima, á cuya época las obras de saneamiento proyectadas no pueden garantizar la salud pública y aun podrían ser perjudiciales antes de extinguida la semilla en esta epidemia.

En evitación de otras para en adelante, hay mucho que exponer respecto del servicio sanitario marítimo del puerto de Bilbao; pero este informe vá ceñido á las cuestiones oficialmente formuladas en la Real orden transcrita, y además, este aspecto del problema en cuestión es de menos urgencia que los examinados en este improvisado dictámen.

Por lo demás, sobra en Bilbao ilustración, y no faltan personas competentes de diversas profesiones para que, una vez emitida la idea del drenaje epidémico de la cuenca como medio radical de sofocar la enfermedad que hoy aqueja á sus habitantes, sea oportuno entrar en más pormenores sobre esta delicada y atrevida indicación.

Es cuanto por mis primeras impresiones, y con la prontitud que imponen las circunstancias, encuentro indispensable elevar al superior conocimiento de V. E.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.—Excmo. Sr.—Alejandro San Martín.

(GACETA del 1.º de Octubre de 1893.)

Medidas que á mi juicio conviene adoptar para el más pronto término del mal.

La de mayor urgencia, dada la actual situación de la cuenca del Nervión, es persistir con tenacidad en la campaña sanitaria emprendida, sin desalentarse por las crecientes dificultades que puedan ir apareciendo. Después de esto, merece la pena de ver si se pueden modificar ventajosamente algunos detalles de la misma, con arreglo á las indicaciones siguientes:

La notificación de los casos sospechosos que ahora se exige á los Médicos, debe exigirse además, y muy principalmente, á los cabezas de familia. En el estado á que llegan ya las cosas, no parece tan ejecutivo imponer las duras gestiones de una denuncia, con penosas consecuencias para las familias, á unos dependientes de éstas, que no otra cosa vienen á ser, para los efectos de esta campaña, los Médicos que viven de clientela. Los síntomas premonitorios de la enfermedad que perseguimos son de sobrada evidencia para que, declarado el estado epidémico de una comarca, el diagnóstico haga precisa la intervención previa de un Médico. Además, en la reciente epidemia de Hamburgo, se ha observado el hacinamiento en las deyecciones de enfermos coléricos y aun de individuos al parecer sanos, hasta la primera semana de Abril último, lo cual indica que, para tomar cierto género de precauciones, no es prudente esperar al desate de la infección colérica. Por último, si con esta disposición aumentase el número de denuncias hasta un límite superior á los medios de comprobación médica disponibles, y que quizá pudiera evaluarse en 100 para el caso de la capital y en otros 100 para los restantes pueblos de la cuenca. La desinfección debería ampliarse eligiendo tan sólo un destino feo para el domicilio, otro urbano y un tercero excepcional. Para todo lo doméstico es el más eficaz, y aunque peligroso, de riesgos evitables, el sublimado corrosivo. El Laboratorio municipal podría preparar paquetes con 100 gramos de cloruro mercurio, tras con 500 gramos de ácido clorhídrico y otros frascos pequeños

con 100 gramos de cualquiera materia colorante, con el objeto de repartirlos por barrios ó distritos. Cada bordalesa de las usadas en el tráfico de vino, cerrada por la mitad, proporciona dos tinajas, donde señalando de modo visible el nivel de un hectólitro de agua, se podría preparar en el acto la solución normal de sublimado, vertiendo cada vez el contenido de un paquete y el de los dos frascos mencionados.

Para la desinfección de calles, orillas húmedas de arroyos, charcos, estercoleras y demás focos de infección, nada más asequible y enérgico que la cal viva despilfarrada, sin tasa, hasta dejar como nevada toda la extensión de terreno sospechoso.

La lechada de cal puede servir también para recoger las deyecciones donde el uso del sublimado inspire temores de imprudencias y descuidos.

Como desinfectante de excepción basta el ácido fénico disuelto al 5 por 100, para los objetos que el sublimado ataca. El vapor de estufa especial, ó el agua hirviendo, son preferibles á todo para desinfectar las ropas de cama y la combustión al fuego pide un empleo discrecional.

La manera de usar estos desinfectantes, sobre todo el sublimado, en las casas, se condensa en la advertencia de que á cada contacto con material sospecho debe seguir inmediatamente una inmersión en dicho antiséptico de la mano, de otra parte del cuerpo ó de los objetos que se hayan impregnado.

Los materiales coléricos no son contagiosos al estado reciente, pero adquieren este carácter algunas horas después, y á este cambio debe anticiparse con toda prisa la desinfección.

Estos son los únicos detalles que me ha parecido conveniente señalar, no porque sean desconocidos ni dejen de satisfacerse en los puntos ya invadidos, sino para lograr unidad de acción en estos mismos y para preparar al público, todavía no experimentado en esta campaña. Como no estoy redactando una cartilla complementaria de instrucciones sanitarias, sino exponiendo, según mi leal saber y entender, observaciones sueltas sobre ciertos detalles de desinfección que he presenciado, pasaré á otro punto de mayor trascendencia.

En el caso de que la epidemia cause mayor número de invasiones que las dominables por los 200 servicios de aislamiento arriba calculados, en mi modesta opinión no cabe otro remedio que variar de táctica, sin cejar por esto un solo instante en las medidas ya adoptadas.